

SENTENCIA DEL 2 DE JUNIO DE 1999, No. 9

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 30 de julio de 1997.

Materia: Criminal.

Recurrente: Justo Vargas Mateo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Justo Vargas Mateo, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad personal No. 21022, serie 22, domiciliado y residente en la sección Tamarindo, del distrito municipal de Galván, contra la sentencia criminal No. 126 de fecha 30 de julio de 1997, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** La Corte acoge como regulares y válidos los recursos de apelación incoados por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Bahoruco (Neyba); por los acusados y la parte civil legalmente constituida contra la sentencia No. 08-97 de fecha 22 de enero del 1997 dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco; por haber sido hecho de acuerdo a la ley que rige la materia; que condenó a Justo Vargas Mateo a cinco (5) años de reclusión y descargó al acusado Carmito Arismendy Mateo acusados del crimen de homicidio voluntario, artículos 295 y 304 del Código Penal en perjuicio del que en vida le llamaron Alberto Reyes Mateo; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona: L a Corte falla, ratificamos en parte la sentencia No. 08-97 de fecha 22 de enero del 1997, dictada por el Tribunal a-quo; y en consecuencia la corte condena al acusado Justo Vargas Mateo a cinco (5) años de reclusión por violar los artículos 295 y 304 del Código Penal y al pago de las costas, en cuanto a lo civil; modificamos la sentencia recurrida y condenamos al acusado Justo Vargas Mateo (a) Mon a pagar una indemnización de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos) a favor de la señora Lucia Reyes como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por ésta con la muerte de su hijo Alberto Reyes Mateo y pago costas civiles; y en cuanto al acusado Carmito Arismendy Mateo, se le descarga por insuficiencia de pruebas y de declaran las costas de oficio”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, por Mayra Altagracia Garó Matos, el 7 de agosto de 1997, a requerimiento del Dr. Ramón de Jesús Ramírez, a nombre y representación de Justo Vargas Mateo, en la cual no se esgrime ningún medio contra la sentencia;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, por Mayra Altagracia Garó Matos, el 7 de mayo de 1999, a requerimiento del nombrado Justo Vargas Mateo, parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Justo Vargas Mateo, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Justo Vargas Mateo del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia criminal No. 126, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 30 de julio de 1997, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do